



R-28-079

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, ha expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 468, una reforma al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, tipificando una infracción y creando una sanción, a los medios de comunicación de radio y televisión que publiciten grabaciones o videos clandestinos; y, que el Ministro de Economía y Finanzas Ricardo Patiño ha realizado declaraciones que afectan la seguridad del Estado;

Que la Constitución Política de la República, reconoce la libertad de opinión y expresión a través de cualquier medio de comunicación con sujeción a la ley, como derecho fundamental de las personas;

Que el artículo 24, numeral 1, de la Constitución Política de la República, en su parte pertinente señala que: "... ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley";

Que el artículo 141, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la República, establece que para normar el ejercicio de libertades y derechos o tipificar infracciones y establecer sanciones, se requerirá la expedición de una ley;

Que el artículo 277, numeral 2 de la Constitución Política de la República, señala que es atribución del Congreso Nacional, previa resolución de la mayoría de sus miembros, demandar la inconstitucionalidad de decretos ejecutivos, más aún cuando estos están en flagrante violación de las disposiciones de la norma suprema de la República;

Que es deber del legislador respetar y hacer respetar al Congreso Nacional, y por ende la independencia de las Funciones del Estado, consagrado en la Carta Magna;

Que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Ricardo Patiño Aroca, en los exteriores del Congreso Nacional y en declaraciones públicas en

R-28-079

los diferentes medios de comunicación social, ha proferido ofensas, epítetos y calificativos impronunciados, en contra del Congreso Nacional, ofendiendo la honra de distinguidas legisladoras y legisladores de la República;

Que las declaraciones del señor Ministro de Economía y Finanzas, se enmarcan en el delito contra la honra, tipificado en el artículo 489 del Código Penal, en el TÍTULO VII "DE LOS DELITOS CONTRA LA HONRA", CAPÍTULO UNICO, "DE LA INJURIA", que dice: "La Injuria es: Calumniosa cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y, No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonor o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto";

Que las declaraciones del señor Ministro de Economía y Finanzas, se enmarcan en los delitos en contra de la seguridad del Estado tipificados en los artículos 128 y 130 del Código Penal, que señalan: "Art. 128.- El que públicamente, y fuera de los casos previstos en este Código, incitare o fomentare por cualquier medio el separatismo, o el que ofendiere o vilipendiare a las instituciones públicas o a la fuerza pública, el que cometiere cualquier burla o desacato, con palabras o acciones, contra la Bandera, el Escudo o el Himno de la Patria, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de cuarenta y cuatro a ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica."

ARCHIVO

"CAPÍTULO III "DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO", Art. 130.- El que en cualquier forma o por cualquier medio se alzare contra el Gobierno, con el objeto de desconocer la Constitución de la República, deponer al Gobierno constituido, impedir la reunión del Congreso o disolverlo, o provocar la guerra civil, será reprimido con reclusión mayor de cuatro a ocho años.

El acto existe desde que hay tentativa punible".

Que el artículo 13 sobre la libertad de pensamiento y expresión de la Convención Americana de Derechos Humanos, firmado en San José de Costa Rica, dice:

"1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en

R-28-079

forma impresa a artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección.

2.- *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben ser expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) *El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
o,
- b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3.- *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARCHIVO

1.- *Rechazar la reforma al artículo 80 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión, por violar lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política de la República, que garantiza difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general.*

2.- *Demandar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 468, que reforma ilegalmente al artículo 80 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión.*

3.- *Rechazar de manera enérgica las ofensas, epítetos y calificativos proferidos por el censurado Ministro de Economía y Finanzas en contra del Congreso Nacional, y de la honra de legisladoras y legisladores del Parlamento Ecuatoriano.*

R-28-079

- 4.- *Enviar la presente Resolución al señor Ministro Fiscal General de la Nación, doctor Jorge Germán, con el propósito de que inicie la indagación respectiva de los delitos contra la honra y contra la seguridad del Estado, cometidos por el señor Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.



ARQ. JORGE CEVALLOS MACIAS
PRESIDENTE

DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO
SECRETARIO GENERAL

ARCHIVO